



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Doña Raquel Murillo Rosado, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 300/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Elvira Rodríguez, contra la empresa Blue Sky Aviation S.L. y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 181/2020

En Talavera de la Reina, a 14 de septiembre de 2020.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina los precedentes autos número 300/2019, seguidos a instancia de Miguel Ángel Elvira Rodríguez, defendido por el Letrado don Félix Cesar Fernández Calvo, frente a Blue Sky Aviation S.L., no comparecida, y frente al Fogasa, sobre cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 29 de abril de 2019 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que Antecedentes de hecho después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia por la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 14 de septiembre de 2020. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, no compareciendo la parte demandada ni el Fogasa; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte comparecida sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Miguel Ángel Elvira Rodríguez, ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada desde el día 20 de septiembre de 2018 al 9 de abril de 2019, con la categoría profesional de auxiliar de mantenimiento y con un salario bruto mensual de 1.115,10 euros, con inclusión de prorrateo de pagas extras. A la relación le es de aplicación el II Convenio Colectivo para el Sector del Transporte y trabajos aéreos con helicópteros y su mantenimiento y reparación.

Segundo.- En fecha 9 de abril de 2019, tuvo lugar acto de conciliación en virtud de papeleta presentada el 20 de marzo de 2019, por la que el trabajador solicitaba la extinción de la relación laboral por impago de salarios, aviniéndose la empresa a dicha pretensión y dando por extinguido el contrato del actor con fecha de efectos 9 de abril de 2019 y reconociendo una indemnización a su favor por importe de 673,75 euros, a abonar mediante transferencia bancaria el 10 de mayo de 2019 sin que hasta la fecha haya sido abonada por la empresa demandada.

Tercero.- A fecha de la extinción de la relación laboral la empresa adeudaba al actor el principal de 5.910,03 euros, correspondiente a los salarios de noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero, marzo y abril de 2019, según desglose recogido en el hecho cuarto de la demanda que damos por reproducido.

Cuarto.- El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC se celebró el día 25 de abril de 2019 en virtud en papeleta presentada el 9 de abril de 2019 en reclamación de los salarios debidos, que concluyó intentado sin efecto.



Fundamentos de derecho

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 del LRJS, debe hacerse constar que los hechos probados son el resultado de las alegaciones del actor, así como de la documental aportada por dicha parte.

Segundo.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditada la antigüedad de la relación laboral por lo que, conforme al Convenio aplicable, y en atención a la categoría del demandante, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de las mismas (ex art. 217 LEC), por lo que a fecha de la presente la empresa demandada adeuda al actor un total de 5.910,03 euros, correspondientes a los salarios que figuran desglosados en el hecho cuarto de la demanda. Dicha cantidad devengará el interés de mora del art. 29.3 del ET. De igual modo resultan debidos y no satisfechas las cantidades reconocidas en acto de conciliación en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral por impago de salarios y que asciende a 673,75 euros, y a cuyo abono también ha de ser condenada la empresa quien, según documento 4 de la demanda, se comprometió a su abono mediante transferencia bancaria el día 10 de mayo de 2019 sin que hasta la fecha conste su pago. Dicha cantidad no devengará interés por mora al no ser deuda salarial.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, y demás de general observancia.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por Miguel Ángel Elvira Rodríguez, frente a Blue Sky Aviation S.L., con la intervención del Fogasa, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor el principal de 5.910,03 euros en concepto de salarios más el interés por mora del 10%, así como el importe indemnizatorio de 673,75 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss del LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Blue Sky Aviation S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 17 de septiembre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, Raquel Murillo Rosado.

N.º I.-4524